



RADICACION: 2020 - 230
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMELIA EUGENIA MARTINEZ TELLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION – PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Barranquilla, Atlántico, 26 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el 21 de septiembre de 2022 fueron notificadas las demandadas. La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S. A. contestó la demanda el día 04 de octubre de 2022 y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES lo hizo el día 04 de octubre de 2022. Las excepciones presentadas fueron de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Usted decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILA

Evidenciado que las contestaciones a la demanda presentadas por las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos en el artículo 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, a través de plataforma virtual, por lo que el juzgado:

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: Fijar el 27 de septiembre de 2023 a las 9: 30 fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normativa, cuya celebración será en plataforma virtual.

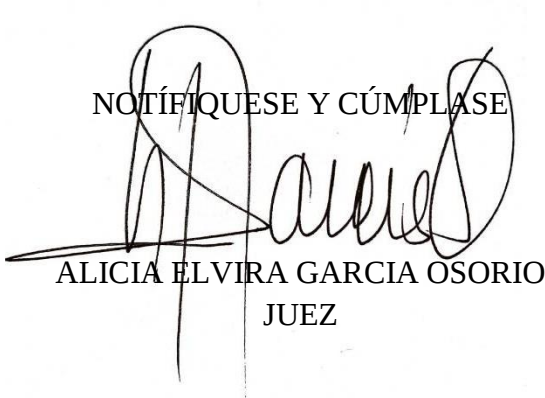


Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ y en condición de apoderado de la ADINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA y sustituta a la abogada la GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO

DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-04-2023 se notifica
auto de fecha 27-04-2023

Por estado No. __068

El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo